

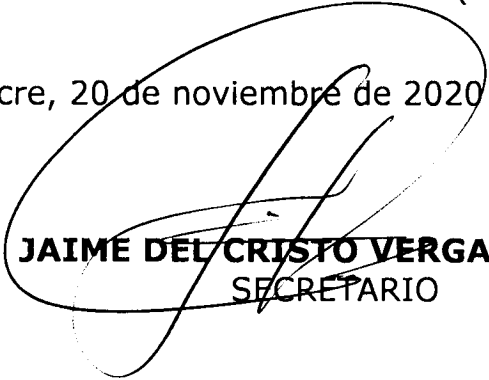


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE.
j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código N° 70-708-40-89-001
Calle 18 N° 24 – 56 "Palacio de Justicia"
Tele: 2754780- ext 2152

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente DEMANDA SUCESION INTESADA, Promovida por el Dr. **ROBERTO CARLOS AGUAS SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 9.197.152, tarjeta profesional No. 167.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ALVARO JAVIER VILLAMIL ANAYA**, C.C., 1.005.552.838 y **FERNEDIS ISABEL CEBALLOS CAICEDO** C.C., 33.311.588, esta última actuando en representación de su hija, la menor **SAMARA VILLAMIL CEBALLOS**, Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 20 de noviembre de 2020


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

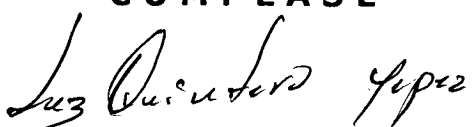
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

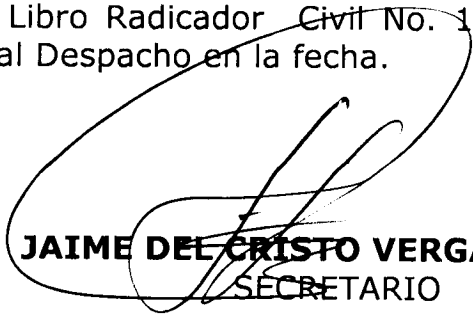
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda SUCESION INTESADA, Promovida por el Dr. **ROBERTO CARLOS AGUAS SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 9.197.152, tarjeta profesional No. 167.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ALVARO JAVIER VILLAMIL ANAYA**, C.C., 1.005.552.838 y **FERNEDIS ISABEL CEBALLOS CAICEDO** C.C., 33.311.588, esta última actuando en representación de su hija, la menor **SAMARA VILLAMIL CEBALLOS**. Que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2020-00103-00, FL. No

el Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



RAD, 70-708-40-89-001 2020-00103-00
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS
San Marcos, Veinte (20) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Ref. **Demanda Sucesión de Menor Cuantía**

ALVARO JAVIER VILLAMIL ANAYA, C.C., 1.005.552.838 y **FERNEDIS ISABEL CEBALLOS CAICEDO** C.C., 33.311.588, esta última actuando en representación de su hija, la menor **SAMARA VILLAMIL CEBALLOS**, a través de apoderad judicial, presenta Proceso de Sucesion intestada del causante **ALVARO JAVIER VILLAMIL AVILA**, quien en vida se identificaba con C.C., 9.194.467.

Por lo anterior, entra el despacho a pronunciarse sobre la demanda de sucesión intestada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en éste asunto, con base a las normas señalas en el C.G.P, con las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por el artículo 82, dispone sobre los requisitos que debe contener la demanda

(...)

1. *La designación del juez a quien se dirija.*

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

8. *Los fundamentos de derecho.*

9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

11. *Los demás que exija la ley.*

(...)

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)



Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

En el caso sub-examine, se puede observar que la parte demandante a través de su apoderado no es clara en los hechos que sustentan sus pretensiones, siendo confuso a la hora de interpretar, de igual forma, la prueba aportada en la demanda (escritura) no corrobora ninguno de los hechos, puesto que la persona que ostenta como propietaria del bien inmueble es otra diferente al causante, por lo tanto, el bien inmueble no puede ser objeto de litigio.

Con base en lo anterior y lo dispuesto en el artículo 82, inciso 5 y 6, y lo dispuesto en el artículo 90, inciso 1 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitase el proceso de Sucesion Intestada de Menor Cuantia, presentado por **ALVARO JAVIER VILLAMIL ANAYA**, C.C., 1.005.552.838 y **FERNEDIS ISABEL CEBALLOS CAICEDO** C.C., 33.311.588, esta última actuando en representación de su hija, la menor **SAMARA VILLAMIL CEBALLOS**, mediante apoderado judicial

SEGUNDO: Concedase a la parte demandante un termino de 5 dias para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Tengase como al Dr. **ROBERTO CARLOS AGUAS SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 9.197.152, tarjeta profesional No. 167.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ALVARO JAVIER VILLAMIL ANAYA**, C.C., 1.005.552.838 y **FERNEDIS ISABEL CEBALLOS CAICEDO** C.C., 33.311.588, esta última actuando en representación de su hija, la menor **SAMARA VILLAMIL CEBALLOS**, en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos